

**RESOLUCIÓN DE DONACIÓN NRO. 0003-D-E-ARCOM-2017**

**EL EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL MINERO**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** en materia de Derechos de Protección, el Artículo 76, numeral 7, literal f) de la Constitución de la República, determina: *"Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados."*
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su Artículo. 226, prescribe: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras, o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*
- Que,** el Artículo. 227.- de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*.
- Que,** el Artículo 321 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *"El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental"*;
- Que,** La Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado en su Art. 3.- Recursos Públicos.- *"Para efecto de esta Ley se entenderán por recursos públicos, todos los bienes, fondos, títulos, acciones, participaciones, activos, rentas, utilidades, excedentes, subvenciones y todos los derechos que pertenecen al Estado y a sus instituciones, sea cual fuere la fuente de la que procedan, inclusive los provenientes de préstamos, donaciones y entregas que, a cualquier otro título realicen a favor del Estado o de sus instituciones, personas naturales o jurídicas u organismo nacionales o internacionales.*
- Los recursos públicos no pierden su calidad de tales al ser administrados por corporaciones, fundaciones, sociedades civiles, compañías mercantiles y otras entidades de derecho privado, cualquiera hubiere sido o fuere su origen, creación o constitución hasta tanto los títulos, acciones, participaciones o derechos que representen ese patrimonio sean transferidos a personas naturales o personas jurídicas de derecho privado, de conformidad con la ley".*
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial 183 publicado en el Registro Oficial 264 de 25-ago.-2010, el Ing. Wilson Pastor M., Ministro Recursos Naturales No Renovables, acordó la ESCISION DE LA AGENCIA DE REGULACION Y CONTROL MINERO
- Que,** la Ley de Minería en su Artículo.8, establece la creación de la AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL MINERO, como una Institución de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio; Adscrito al Ministerio Sectorial

P

- Que,** el Artículo.57 de la Ley de Minería, señala como sanción a la actividad minera ilegal, el decomiso, incautación, inmovilización, destrucción, demolición, inutilización o neutralización, según el caso de los bienes, maquinarias, equipos, insumos y vehículos que sean utilizados en dicha actividad.
- Que,** el artículo 599 del Código Civil define que: *"El dominio, que se llama también propiedad, es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, conforme a las disposiciones de las leyes y respetando el derecho ajeno, sea individual o social. La propiedad separada del goce de la cosa, se llama mera o nuda propiedad"*;
- Que,** el artículo 1402 del Código Civil establece que: *"La donación entre vivos es un acto por el cual una persona transfiere gratuita irrevocablemente una parte de sus bienes a otra persona, que la acepta"*;
- Que,** el artículo 1405 del Código Civil establece que: *"Es capaz de recibir una donación entre vivos toda persona que la ley no ha declarado incapaz."*
- Que,** el Artículo. 16 del "Reglamento Utilización y Control de los Bienes del Sector Publico", dispone: *Utilización de los bienes y existencias.- "Los bienes y existencias de las entidades y organismos del sector público, se utilizarán únicamente para los fines propios de la institución. Es prohibido el uso de dichos bienes y existencias para fines políticos, electorales, doctrinarios o religiosos o para actividades particulares y/o extrañas al servicio público o al objetivo misional de la institución (...)"*.
- Que,** el artículo 63 del "Reglamento Utilización y Control de los Bienes del Sector Publico": dispone que: *"El valor de los bienes objeto de la transferencia gratuita será el que conste en los registros contables de la entidad u organismo que los hubiere tenido a su cargo, es decir, su valor en libros, y se lo contabilizará en los registros de quien los reciba, en caso de pertenecer al sector público. Siempre que se estime que el valor de registro es notoriamente diferente del real, se practicará el avalúo del bien mueble de que se trate. Dicho avalúo será practicado por un servidor especializado de la entidad u organismo que realice la transferencia gratuita, conjuntamente con otro servidor especializado de la entidad u organismo beneficiario."*
- Que,** el artículo 65 del "Reglamento Utilización y Control de los Bienes del Sector Publico", establece que: *"Traspaso es el cambio de asignación de un bien mueble o inmueble que se hubiere vuelto innecesario o inútil para una entidad u organismo en favor de otro, dependiente de la misma persona jurídica, que requiera para el cumplimiento de sus fines, como es el caso de los ministerios de Estado o sus dependencias.*
- Quando intervengan dos personas jurídicas distintas no habrá traspaso sino donación y, en este evento, existirá transferencia de dominio que se sujetará a las normas especiales de la donación."**; (énfasis añadido).
- Que,** el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva (ERJAFE) establece lo siguiente respecto de la naturaleza jurídica de las Agencias de Regulación y Control y de las Secretarías técnicas:

**"Art 10-1.- FORMAS DE LAS ENTIDADES QUE INTEGRAN LA FUNCIÓN EJECUTIVA: La Función Ejecutiva, además de los organismos definidos y**

desarrollados en los artículos posteriores, podrá contar de manera general con los siguientes tipos de entidades:

a) **Agencia de Regulación y Control.**- Organismo técnico que tiene por funciones la regulación de las actividades del sector, el control técnico de las actividades realizadas por los agentes que operan en él y la preparación de informes sobre las normas que debería observar el respectivo organismo de control, de acuerdo con la ley. Su ámbito de acción es específico a un sector determinado y estará adscrita a un Ministerio Sectorial o Secretaría Nacional. Dentro de su estructura orgánica tendrá un directorio como máxima instancia de la agencia. [...]"

- Que,** el artículo 101 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, (ERJAFE) señala que: "**Art. 101.- Principios generales.** 1. La Administración Pública Central sirve con objetividad los intereses generales y actúa de acuerdo con los principios de legalidad, eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación, con sometimiento pleno a la Constitución, a la ley y al derecho. Igualmente, deberá respetar en su actuación los principios de buena fe y de confianza legítima. 2. La Administración Pública Central, en sus relaciones, se rige por el principio de cooperación y colaboración; y, en su actuación por los criterios de eficiencia y servicio a los administrados. 3. Bajo la dirección de la Presidencia de la República, las entidades y órganos que integran la Administración Pública Central ejercen la función administrativa para alcanzar los objetivos que establecen la Constitución, las leyes y el resto del ordenamiento jurídico. 4. En sus relaciones con los administrados, la Administración Pública Central actúa de conformidad con los principios de transparencia y de participación. [...]" (énfasis añadido).
- Que,** la Agencia de Regulación y Control Minero, ARCOM emprendió las acciones administrativas y legales pertinentes encaminadas a sancionar la Minería ilegal en todo el País; producto de las cuales conforme lo establece la Ley de Minería se encuentra decomisada varía maquinaria que ha pasado a formar parte del patrimonio de la Agencia de Regulación y Control Minero.
- Que,** dentro del Trámite Administrativo Nro. 56X-ARCOM-R, el Ing. Edison Alberto Herrera Jiménez, Coordinador Regional de la Agencia de Regulación y Control Minero-Riobamba, mediante Acto Administrativo Nro. ARCOM-R-CR-2016-0619-ME, del 09 de Noviembre del 2012, de 10h40; Resuelve: "d) Se ratifica el decomiso de lo siguiente: 1- cuatro martillos eléctricos marca BOSH con series Nro. a) 202000102, b) 504000148, c) 410000190, y d) 504000142 de origen Alemán y un Generador de Energía de marca BRIGGS & STRATTON serie N° 100419YD63563 (...)"
- Que,** mediante documento suscrito por el Ing. Edison Alberto Herrera Jiménez, Coordinador Regional de la Agencia de Regulación y Control Minero-Riobamba, Certifica que el Acto Administrativo Nro. Nro. ARCOM-R-CR-2016-0619-ME, emitido el 09 de Noviembre del 2012, a las 10h40 se encuentra Ejecutoriado, y que los bienes ahí mencionados pueden ser objeto de remate, conforme lo establece el Art. 99 del Instructivo para remate y destino de Bienes y Minerales incautados.
- Que,** el 09 de Enero de 2017, en las instalaciones de la ARCOM Riobamba, el ing. Edison Herrera Jimenez y la Ing. Valeria Caichig Rivera, en calidad de Coordinador y Asistente de la Coordinación Regional de Minas ARCOM-Riobamba, respectivamente; dentro del trámite de ingreso de Bienes a la ARCOM, suscriben el Acta de CONSTATAción FÍSICA de un Generador Eléctrico y cuatro Martillos de Percusión Eléctricos: equipos decomisados por la ARCOM, por ser utilizados en actividades de minería ilegal.

P

- Que,** con fecha 01 de febrero del 2017, la Dra. María Gómez, Especialista Administrativa suscribe el ACTA DE ENTREGA RECEPCIÓN: No.00000002, del Bien: Nro. 600200330002, de Nombre: Herramienta de Uso Especializado/Martillos de Percusión, de Descripción: Martillo de Percusión Eléctrico Marca Bosch Modelo GSH 11E Potencia 1500 W, en la Cantidad de 4; Entregados por el Ing. Édison Alberto Herrera Jiménez, Coordinador de la ARCOM Riobamba.
- Que,** el INSTRUCTIVO PARA REMATE Y DESTINO DE BIENES MINERALES INCAUTADOS dispone: "Art. 1.- *El presente instructivo tiene por objeto normar el procedimiento a seguir para determinar el destino de los minerales explotados, bienes, maquinaria, equipos, insumos y vehículos utilizados en actividades ilegales o no autorizadas de explotación, beneficio/procesamiento, fundición, refinación y comercialización clandestina de sustancias minerales, que hayan sido objeto de decomiso especial o incautación, con el fin de proceder a su remate y/o donación en favor de las entidades del sector público, gobiernos autónomos descentralizados, gobiernos provinciales, empresas públicas o empresas mixtas cuyo capital suscrito pertenezca por lo menos en el 50% a entidades de derecho público o subsidiarias.*"
- Que,** con Oficio Nro. **OFI-5-DOPM-17, del 11 de Enero de 2017**, el señor Juan Santo Villamar Cevallos, Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de la Maná, solicita a la Agencia de Regulación y Control Minero (ARCOM), la Donación de dos martillos neumáticos; mismos que serán utilizados como complemento a la maquinaria que este GAD Municipal dispone.
- Que,** con Oficio Nro. **ARCOM-ARCOM-2017-0306-OF, del 23 de febrero de 2017**, la Abogada Cristina Silva Cadmen, Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control Minero, informa que en uso de las facultades y atribuciones que le ampara la Ley, ha determinado procedente acoger la solicitud de Donación efectuada por el GAD Municipal de la Maná.
- Que,** con Oficio Nro. **OFI-14-DOPM-17, del 03 de Marzo de 2017**, el Lcdo. Juan Santo Villamar Cevallos, Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de la Maná, en lo principal manifiesta: "(...) *acepto la donación de los bienes mencionados, en relación a los términos establecidos, en la comunicación, enfatizando que el destino y uso de estos martillos, será para dar servicio a la comunidad en general, en la reparación y construcción de problemas de Alcantarillado, Agua Potable; Infraestructura Sanitaria, de Educación y Salud, proponiendo a mejorar las condiciones y calidad de vida de los habitantes Lamanenses, contribuyendo con esto al Buen Vivir o SUMAK KAWSAY*"
- Que,** mediante Acción de Personal Nro. 040 de 06 de Abril de 2015, con EXPLICACIÓN: "(...) *el Directorio de la Agencia de Regulación y Control Minero resuelve nombrar a la Abogada Cristina Margarita Silva Cadmen como Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control Minero a partir del 07 de Abril del 2015.*"

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales que le confiere la Ley;

#### RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar la transferencia de dominio bajo la figura de **DONACIÓN**, a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Maná, de los siguientes equipos:



GOBIERNO NACIONAL DE  
LA REPUBLICA DEL ECUADOR



**ARCOM**  
Agencia de Regulación  
y Control Minero

Bien	Marca	Código	Modelo	Color	Potencia	Serie	Estado	Avalúo
1 MARTILLO DE PERCUSIÓN ELÉCTRICO	BOSCH	15580870	GSH 11E	Azul	1500W	504000142	Usado/Bueno	1.650
1 MARTILLO DE PERCUSIÓN ELÉCTRICO	BOSCH	15580869	GSH 11E	Azul	1500W	504000148	Usado/Bueno	1.650

Bienes que se encuentran ubicados, en la Coordinación Regional de Minas de ARCOM-Riobamba, ciudad y Cantón de Riobamba, Provincia de Chimborazo.

**Artículo 2.-** Encargar y delegar la ejecución de esta Resolución al Coordinador Regional de Minas de la Agencia de Regulación y Control Minero de Riobamba.

**Artículo 3.-** Disponer que el Coordinador Regional de Minas de la Agencia de Regulación y Control Minero de Riobamba, regularice con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Maná, los trámites que correspondan con el objeto de que se perfeccione la donación de los bienes muebles

**Artículo 4.-** Disponer la Entrega/Recepción de los 2 Martillos de Percusión Eléctricos descritos en el artículo 1 de la presente Resolución, entre La Agencia de Regulación y Control Minero, ARCOM; y, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Maná; en la que intervendrán las instancias administrativas respectivas, con sujeción al Reglamento Utilización y Control de los Bienes del Sector Público.

**Artículo 5.-** Disponer que al perfeccionarse la donación, la Dirección Financiera Administrativa de la Agencia de Regulación y Control Minero, ARCOM, elimine el bien mueble detallado de los registros contables de la institución, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Utilización y Control de los Bienes del Sector Público.

**Artículo 6.-** En concordancia con lo que establece el Art. 32, letra e) del "Instructivo para Remate y Destino de los Bienes y Minerales Decomisados o Incautados por la ARCOM"; el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Maná, asumirá en su totalidad los gastos que demande el transporte del bien a su destino final; así como los que devengan de trámites de regularización ante entidades de control, a los que sean susceptibles este tipo de Bien.

**Artículo 7.-** Disponer que a través de la Secretaría de la Institución, se notifique con la presente Resolución al señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Maná, beneficiario de la Donación; y al Coordinador Regional de Minas de la ARCOM-Riobamba, quien prestó los servicios de custodia de la Maquina en donación; para que avoquen conocimiento, y surta los efectos legales correspondientes.

**Artículo 8.-** Forman como anexo a la presente: Los Actos Administrativos correspondiente al decomiso de la maquinaria; los Oficios de solicitud y aceptación de donación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Maná; el Oficio de Aceptación de donación de la Agencia de Regulación y Control Minero; documentos habilitantes de los intervinientes.

**Artículo 9.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

P



GOBIERNO NACIONAL DE  
LA REPUBLICA DEL ECUADOR



**ARCOM**  
Agencia de Regulación  
y Control Minero

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.-**

Es dado en el Despacho de la Dirección Ejecutiva, Quito a 10 de Marzo de 2017

Abg. Cristina Margarita Silva Cadmen

~~DIRECTORA EJECUTIVA DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL MINERO, ARCOM~~